



ID de Artículo: SLJ-Vol.3.N.3.001.2026

Tipo de artículo: Artículo de Investigación

**Feminicidio digital en México: retos y alcances de la responsabilidad jurídica de las plataformas tecnológicas**

**Digital femicide in Mexico: challenges and scope of the legal responsibility of technological platforms**

Autores:

Perla Elizabeth Ventura Ramos<sup>1</sup>, Olivia Elizabeth Álvarez Montalván<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Universidad Autónoma de Guerrero - Estado de Guerrero - México, [ventura-eliza31@hotmail.com](mailto:ventura-eliza31@hotmail.com), <https://orcid.org/0000-0001-8680-1703>

<sup>2</sup>Universidad Autónoma de Guerrero - Estado de Guerrero - México, [Consejera1969@hotmail.com](mailto:Consejera1969@hotmail.com), <https://orcid.org/0009-0009-1398-2027>

Autor de Correspondencia: Perla Elizabeth Ventura Ramos, [ventura-eliza31@hotmail.com](mailto:ventura-eliza31@hotmail.com)

Recepción: 20-february-2026    Aceptación: 21-march -2026    Publicación: 02-may-2026

### Cómo citar este artículo:

Ventura Ramos, P. E., & Álvarez Montalván, O. E. (2026). Feminicidio digital en México: retos y alcances de la responsabilidad jurídica de las plataformas tecnológicas. *Sapiens Law and Justice*, 3(3), 1-18. <https://doi.org/10.71068/pq4cx736>



©2026 por los Autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0. (CC BY 4.0) <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

### Resumen

El artículo analiza la relación entre la violencia digital contra las mujeres y los contextos de violencia feminicida en México, con especial atención a los retos jurídicos derivados de la responsabilidad de las plataformas tecnológicas. Se sostiene que el “feminicidio digital” no constituye, en el derecho mexicano vigente, un tipo penal autónomo, sino una categoría analítica útil para comprender cómo determinadas prácticas en línea -acoso sistemático, amenazas, doxing, difusión no consentida de contenido íntimo, circulación de imágenes violentas y hostigamiento coordinado-



pueden anteceder, acompañar o prolongar formas extremas de violencia de género. La investigación adopta un enfoque cualitativo-documental, basado en revisión normativa, literatura especializada y análisis de casos públicos. Los resultados muestran que México ha avanzado en la tipificación del feminicidio y en el reconocimiento legal de la violencia digital; sin embargo, persisten problemas de fragmentación normativa, respuesta tardía, debilidad probatoria, revictimización y opacidad de los sistemas de moderación. Se concluye que la prevención requiere articular diligencia debida, transparencia algorítmica, protocolos de atención, conservación de evidencia digital y coordinación entre Estado, plataformas y sociedad civil.

**Palabras clave:** feminicidio digital; violencia digital; violencia de género; plataformas tecnológicas; responsabilidad jurídica; México

## Abstract

This article analyzes the relationship between digital violence against women and contexts of femicidal violence in Mexico, with particular attention to the legal challenges arising from the responsibility of technology platforms. It argues that “digital femicide” is not an autonomous criminal offense under current Mexican law, but rather an analytical category that helps explain how certain online practices - systematic harassment, threats, doxing, non-consensual sharing of intimate content, circulation of violent images, and coordinated attacks- may precede, accompany, or prolong extreme forms of gender-based violence. The study follows a qualitative documentary approach based on legal review, specialized literature, and analysis of public cases. The findings show that Mexico has made progress in criminalizing femicide and legally recognizing digital violence; however, significant problems persist, including normative fragmentation, delayed responses, evidentiary weakness, revictimization, and opacity in moderation systems. The article concludes that prevention requires due diligence, algorithmic transparency, victim-centered protocols, preservation of digital evidence, and coordinated action among the State, platforms, and civil society.

**Keywords:** digital femicide; digital violence; gender-based violence; technology platforms; legal responsibility; Mexico

## 1. INTRODUCCIÓN

Las tecnologías digitales se han incorporado de manera decisiva a la vida social, política, económica y afectiva contemporánea. Las redes sociales, los servicios de mensajería, los motores de búsqueda y las plataformas de contenido no funcionan únicamente como canales de comunicación; son espacios donde se producen vínculos, reputaciones, formas de participación pública y disputas por el reconocimiento. En esa medida, el entorno digital amplía las posibilidades de organización, denuncia y movilización social, pero también reproduce



desigualdades históricas y genera nuevas condiciones para la violencia basada en género (Castells, 2012; ONU Mujeres, 2023a).

La violencia contra las mujeres en internet no puede interpretarse como un fenómeno menor ni como una expresión desvinculada de la violencia fuera de línea. El acoso persistente, las amenazas, la vigilancia digital, el doxing, la suplantación de identidad, la difusión no consentida de imágenes íntimas y la circulación de contenidos degradantes producen daños emocionales, sociales, económicos y, en ciertos contextos, riesgos físicos. La literatura especializada ha mostrado que estas prácticas no son simples conflictos comunicativos, sino modalidades de agresión que se insertan en relaciones de poder desiguales y que pueden silenciar la participación pública de las mujeres (Citron, 2014; Jane, 2017; Salgado-Espinosa & Salgado-Espinosa, 2022).

En México, el feminicidio se encuentra tipificado como la privación de la vida de una mujer por una razón de género. El artículo 325 del Código Penal Federal establece diversas circunstancias que permiten identificar dichas razones, entre ellas antecedentes de violencia, amenazas, acoso o lesiones, así como vínculos afectivos, familiares, laborales, docentes o de confianza entre sujeto activo y víctima (Cámara de Diputados, 2026a). A su vez, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la violencia digital como una acción dolosa realizada mediante tecnologías de la información y la comunicación que expone, distribuye, difunde, exhibe, transmite o comparte contenido íntimo sexual sin consentimiento, aprobación o autorización, ocasionando daño psicológico, emocional, físico, económico, sexual o a la vida privada (Cámara de Diputados, 2026b). Estos avances son relevantes; no obstante, no resuelven por sí mismos el problema de cómo integrar las dinámicas digitales en el análisis de la violencia feminicida.

Desde una perspectiva jurídica, esta realidad plantea desafíos importantes. El derecho penal y las políticas públicas suelen tratar las agresiones digitales como hechos separados: una amenaza en línea, una campaña de hostigamiento, una publicación íntima no consentida o la circulación de imágenes violentas. Sin embargo, cuando esas conductas forman parte de una trayectoria de control, intimidación y daño, su análisis aislado puede impedir la comprensión integral del riesgo. La noción de continuo de violencia permite advertir que las agresiones no siempre se presentan como episodios independientes, sino como procesos acumulativos que pueden intensificarse en el tiempo (Kelly, 1988). En América Latina, la conceptualización del feminicidio ha insistido además en que la muerte violenta de mujeres por razones de género debe leerse en relación con la desigualdad estructural, la impunidad y la violencia institucional (Lagarde, 2006; Segato, 2016).

El problema central de este artículo consiste en examinar hasta qué punto las plataformas tecnológicas participan en la producción, amplificación,



contención o documentación de la violencia digital que se articula con contextos feminicidas. Las plataformas no son autoras directas de cada contenido generado por personas usuarias, pero organizan las condiciones de circulación, recomendación, visibilidad, denuncia y retiro de ese contenido. Sus reglas comunitarias, algoritmos de priorización, sistemas automatizados de moderación y canales de reporte inciden en la rapidez con que una amenaza se elimina, una imagen íntima se detiene, una campaña de acoso se documenta o una víctima recibe una respuesta efectiva (Gillespie, 2018; Gorwa et al., 2020).

La pertinencia académica y social del estudio radica en que el fenómeno exige una lectura interdisciplinaria. El concepto de feminicidio digital permite articular estudios de género, derecho, criminología, comunicación digital y gobernanza de plataformas, sin asumir que toda violencia digital conduce necesariamente a un feminicidio. Su utilidad reside, más bien, en mostrar que ciertas agresiones en línea pueden crear condiciones de riesgo, reforzar la revictimización o prolongar simbólicamente la violencia después del hecho letal. En consecuencia, el artículo no propone ampliar de manera automática el tipo penal de feminicidio, sino precisar las condiciones bajo las cuales la evidencia digital y las dinámicas de plataforma deben ser consideradas en la prevención, investigación y reparación.

El objetivo general es analizar el papel de las plataformas tecnológicas en la prevención, visibilización y documentación de la violencia digital asociada a contextos feminicidas, así como los alcances de su responsabilidad jurídica y social en México. Para ello, se revisa el marco conceptual de violencia de género, feminicidio y violencia digital; se identifican tipologías y efectos relevantes; se examina el rol de las plataformas en la moderación y gestión de contenidos; se analizan casos públicos que evidencian la dimensión digital de la violencia; y se formulan líneas de discusión orientadas a fortalecer la protección de las mujeres en entornos digitales. La proposición analítica que guía el trabajo es que la respuesta jurídica será insuficiente mientras la violencia digital se trate como un hecho periférico y no como parte de los procesos estructurales que sostienen, intensifican o visibilizan la violencia feminicida.

## **2. DESARROLLO**

### **1. Marco conceptual: violencia de género, feminicidio y violencia digital**

La violencia de género constituye una forma de violencia estructural sostenida por relaciones históricas de desigualdad entre mujeres y hombres. Su manifestación puede ser física, psicológica, sexual, económica, simbólica, política o digital, y no depende únicamente del espacio donde ocurre, sino de la relación de poder que la produce. La incorporación de tecnologías digitales no elimina la estructura de género de la violencia; la desplaza, la acelera y, en determinados casos, la amplifica. Por ello, una agresión cometida mediante una



plataforma no debe ser considerada menos real que una agresión presencial. El daño puede expresarse en ansiedad, miedo, pérdida de reputación, afectación económica, aislamiento, autocensura, amenazas contra la integridad física o exposición a nuevos agresores (Citron, 2014; ONU Mujeres, 2023a).

El feminicidio representa la forma extrema de la violencia contra las mujeres. En la tradición latinoamericana, el concepto no se reduce al asesinato de una mujer, sino que remite a la muerte violenta producida por razones de género en un contexto de desigualdad, tolerancia social, omisión institucional e impunidad. Lagarde formuló el feminicidio como una categoría política y jurídica que permite nombrar la responsabilidad social e institucional frente a la violencia extrema contra las mujeres (Lagarde, 2006). Segato, por su parte, advierte que la violencia feminicida expresa mandatos de poder y dominación que exceden la relación individual entre víctima y agresor, pues comunican mensajes de control sobre los cuerpos y la vida de las mujeres (Segato, 2016).

En el marco mexicano, la tipificación del feminicidio tiene un valor central porque permite diferenciarlo del homicidio mediante elementos específicos de género. El artículo 325 del Código Penal Federal establece que existe feminicidio cuando se priva de la vida a una mujer por una razón de género y enumera circunstancias que permiten identificarla, como signos de violencia sexual, lesiones degradantes, antecedentes de violencia, amenazas, acoso, incomunicación o exposición del cuerpo en lugar público (Cámara de Diputados, 2026a). Esta estructura normativa ofrece una vía para incorporar evidencia digital cuando las amenazas, el acoso, la vigilancia o la exposición pública de la víctima hayan ocurrido en entornos tecnológicos y guarden relación con el hecho investigado.

La violencia digital, por su parte, se ubica en un campo normativo y conceptual en desarrollo. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce expresamente la violencia digital y mediática, lo que constituye un avance relevante derivado de las reformas socialmente conocidas como Ley Olimpia (Cámara de Diputados, 2026b). Sin embargo, el reconocimiento legal de la violencia digital no significa que el sistema jurídico cuente con herramientas suficientes para investigar su relación con el feminicidio. En la práctica, pueden persistir dificultades para preservar pruebas, identificar agresores, coordinar autoridades, obtener cooperación de plataformas y comprender la dimensión de género de agresiones aparentemente “virtuales”.

En este contexto, el feminicidio digital debe entenderse con precisión. No se trata de afirmar que existe actualmente en México un delito autónomo con ese nombre, ni de sostener que toda agresión digital equivale a feminicidio. Se trata de una categoría analítica que permite examinar cómo determinadas prácticas tecnológicamente mediadas pueden anteceder, acompañar o prolongar la



violencia feminicida. La categoría resulta útil cuando permite describir tres dimensiones: primero, la violencia digital como fase de control o amenaza previa; segundo, la circulación de contenidos violentos o íntimos como forma de revictimización; y tercero, el uso de plataformas como archivo, denuncia y memoria frente a la impunidad.

## 2. Tipologías, efectos y relación con la violencia feminicida

Las modalidades de violencia digital contra las mujeres son diversas y tienden a combinarse. Su clasificación no debe conducir a una lectura rígida, porque un mismo caso puede involucrar acoso, amenazas, suplantación, extorsión, doxing y difusión no consentida de imágenes. La particularidad del entorno digital radica en que el daño puede multiplicarse con rapidez, mantenerse disponible durante largos periodos y replicarse en múltiples plataformas. Además, la aparente distancia entre agresor y víctima puede producir una falsa percepción de menor gravedad, cuando en realidad las consecuencias pueden ser persistentes y acumulativas (Jane, 2017; Powell et al., 2020).

**Tabla 1. Tipologías de violencia digital y relación con riesgo feminicida**

Tipo de violencia digital	Descripción	Riesgo asociado	Relación posible con violencia feminicida
Ciberacoso	Mensajes reiterados de hostigamiento, intimidación o humillación.	Ansiedad, miedo, retraimiento y autocensura.	Puede formar parte de una trayectoria de control o persecución.
Doxing	Difusión de datos personales, ubicación, rutinas o información privada.	Exposición física, amenazas y vigilancia.	Puede facilitar localización, seguimiento o agresiones fuera de línea.
Amenazas digitales	Mensajes directos o indirectos de daño físico, sexual o muerte.	Estrés extremo, sensación de riesgo y desprotección.	Puede constituir antecedente relevante para investigación penal.
Difusión no consentida de	Publicación, distribución o amenaza de distribuir	Revictimización, daño reputacional	Puede integrarse a contextos de coerción,



imágenes íntimas	contenido íntimo sin autorización.	y violencia sexual digital.	extorsión o control.
Hostigamiento coordinado	Ataques masivos, campañas de odio o linchamiento digital.	Aislamiento, silenciamiento y daño colectivo.	Normaliza la violencia y puede escalar hacia amenazas concretas.
Circulación de imágenes violentas	Difusión de fotografías o videos de agresiones, cuerpos o escenas del crimen.	Deshumanización, revictimización y daño a familiares.	Prolonga simbólicamente la violencia feminicida.

*Nota. Elaboración propia con base en Citron (2014), Jane (2017), Salgado-Espinosa y Salgado-Espinosa (2022), Sánchez-Ramos (2022), Powell et al. (2020) y ONU Mujeres (2023a).*

El ciberacoso es una de las formas más frecuentes. Consiste en conductas reiteradas de hostigamiento mediante mensajes, comentarios, publicaciones o contacto no deseado. Aunque en ocasiones se minimiza como “conflicto en redes”, puede afectar de manera grave la salud mental y la participación pública de las mujeres. La literatura sobre misoginia en línea ha mostrado que los ataques no se distribuyen de forma neutral: mujeres periodistas, defensoras, académicas, políticas, activistas y usuarias visibles suelen recibir agresiones sexualizadas o amenazas dirigidas a disciplinar su presencia pública (Jane, 2017; Citron, 2014).

El doxing implica la divulgación no consentida de información personal, como domicilio, teléfono, lugar de trabajo, datos familiares o rutinas. Su gravedad radica en que conecta la exposición digital con riesgos materiales, pues permite ubicar a la víctima o facilitar nuevas agresiones. Esta modalidad resulta especialmente relevante para el análisis del feminicidio digital porque evidencia que la frontera entre lo virtual y lo físico es insuficiente: una publicación puede generar consecuencias directas sobre la seguridad corporal de una mujer.

La difusión no consentida de imágenes íntimas constituye violencia sexual digital. No se limita a la publicación efectiva del material; la amenaza de divulgarlo también opera como mecanismo de control y coerción. Estudios internacionales sobre abuso sexual basado en imágenes han mostrado que estas prácticas producen afectaciones psicológicas, sociales y económicas, además de formas prolongadas de victimización, porque el contenido puede ser



replicado por terceros y permanecer disponible aun después de ser denunciado (Powell et al., 2020). En México, esta problemática ha sido central para el reconocimiento normativo de la violencia digital (Cámara de Diputados, 2026b).

A estas formas se suman las amenazas digitales, el hostigamiento coordinado y la circulación de imágenes violentas. Las amenazas pueden ser directas o indirectas, explícitas o veladas; su relevancia jurídica depende de su contenido, reiteración, contexto y conexión con otros actos de violencia. El hostigamiento coordinado, en cambio, suele producir un efecto de masa: múltiples cuentas replican insultos, datos, rumores o mensajes degradantes, creando una sensación de persecución permanente. La circulación de imágenes violentas - por ejemplo, fotografías de una escena del crimen o de una víctima de feminicidio- no solo vulnera la dignidad de la persona fallecida y de sus familiares, sino que convierte el daño en espectáculo y prolonga la violencia en el espacio público.

Los efectos de estas modalidades no son exclusivamente individuales. La violencia digital produce un impacto colectivo porque condiciona quién puede hablar, denunciar, participar en política, ejercer periodismo o sostener activismo. Cuando las mujeres reducen su presencia pública por miedo a agresiones, no solo se afecta su libertad de expresión; también se empobrece la deliberación democrática. En este sentido, la violencia digital debe ser comprendida como una forma de exclusión y control social, no únicamente como un conjunto de incidentes aislados (ONU Mujeres, 2023a; UNFPA, 2023).

La relación entre violencia digital y feminicidio debe formularse con cautela. No existe una causalidad automática entre una agresión en línea y la violencia letal. Sin embargo, sí puede existir una relación contextual, probatoria o de escalamiento. Las agresiones digitales pueden revelar antecedentes de acoso, amenazas, control coercitivo, celos, vigilancia, extorsión o exposición pública de la víctima. También pueden aparecer después del feminicidio, mediante comentarios de odio, culpabilización de la víctima o difusión de imágenes del cuerpo. En ambos casos, el entorno digital participa en la trayectoria de violencia: antes, como señal de riesgo; durante, como medio de coordinación o intimidación; y después, como espacio de revictimización o disputa por la memoria.

### **3. Plataformas tecnológicas, moderación y responsabilidad**

Las plataformas tecnológicas ocupan una posición decisiva en la circulación de información. Empresas como Meta, Google, TikTok o X administran infraestructuras privadas donde se desarrolla una parte significativa de la conversación pública. Sus sistemas de recomendación, búsqueda, publicidad, moderación y denuncia condicionan la visibilidad de los contenidos, la velocidad de propagación y la posibilidad de reparación. Por ello, la responsabilidad de las plataformas no puede analizarse únicamente desde la idea de intermediarios



pasivos; debe examinarse a partir de su capacidad material de organizar, amplificar o limitar el daño (Gillespie, 2018; Suzor, 2019).

La moderación de contenidos enfrenta al menos cuatro dificultades. La primera es la escala: millones de publicaciones, mensajes, imágenes y videos circulan diariamente, lo que hace inviable una revisión humana completa. La segunda es el contexto: una amenaza, una ironía misógina, una insinuación sexual o una imagen íntima no consentida pueden requerir interpretación cultural, lingüística y jurídica. La tercera es la velocidad: cuando un contenido violento se viraliza, su retiro posterior puede ser insuficiente porque el daño ya se produjo. La cuarta es la opacidad: las personas usuarias y las autoridades rara vez conocen con claridad por qué un contenido fue retirado, conservado o despriorizado (Gorwa et al., 2020).

Los sistemas automatizados de moderación pueden contribuir a detectar patrones, pero no deben ser concebidos como solución suficiente. Pueden reproducir sesgos, fallar ante lenguajes locales, no reconocer amenazas indirectas o retirar contenidos de denuncia bajo criterios demasiado amplios. Noble ha mostrado que los sistemas digitales no son neutrales, sino que pueden reproducir desigualdades sociales mediante decisiones técnicas aparentemente objetivas (Noble, 2018). Por ello, la prevención de la violencia digital requiere combinar herramientas automatizadas con revisión humana especializada, enfoque de género, transparencia, auditorías externas y mecanismos de apelación.

Desde el punto de vista jurídico, la cuestión central consiste en determinar qué obligaciones razonables deben asumir las plataformas frente a contenidos que puedan causar daño grave. En contextos de violencia contra las mujeres, la diligencia debida implica disponer de canales de denuncia accesibles, respuestas oportunas, preservación de evidencia, rutas de emergencia, cooperación con autoridades competentes y criterios claros para contenidos íntimos no consentidos, amenazas creíbles, doxing y difusión de imágenes violentas. La eliminación reactiva de publicaciones, por sí sola, no garantiza protección si no se acompaña de medidas de seguimiento, documentación y apoyo a la víctima.

México ha comenzado a explorar vías de colaboración con las plataformas. En marzo de 2026, el Gobierno de México anunció un acuerdo voluntario con Google, Meta y TikTok para combatir la violencia digital contra las mujeres, mediante campañas, mecanismos de sensibilización, fortalecimiento de denuncias y mesas de trabajo (Gobierno de México, 2026). Este tipo de instrumento muestra un cambio importante: la seguridad digital de las mujeres deja de ser un asunto exclusivamente individual y se reconoce como un campo de corresponsabilidad. No obstante, los acuerdos voluntarios tienen límites si



no se traducen en estándares verificables, obligaciones concretas, indicadores de cumplimiento y mecanismos independientes de evaluación.

La documentación digital también debe ocupar un lugar central. Las publicaciones, mensajes, capturas, metadatos, registros de denuncia y respuestas de plataforma pueden aportar información relevante para reconstruir antecedentes de violencia. Sin embargo, la prueba digital plantea desafíos de autenticidad, integridad, cadena de custodia, preservación y acceso transfronterizo. Sin protocolos claros, las víctimas pueden perder evidencia o quedar sometidas a cargas excesivas de documentación. En casos de riesgo feminicida, la coordinación entre autoridades, plataformas y servicios de atención debe permitir conservar información sin revictimizar ni exponer más a la mujer afectada.

#### **4. Análisis de casos públicos**

Los casos públicos permiten observar cómo la dimensión digital interviene en distintas etapas de la violencia. No se presentan aquí como prueba estadística ni como generalización causal, sino como ejemplos analíticos que ilustran patrones de revictimización, movilización social, disputa narrativa y límites de moderación. La selección responde a su relevancia pública, a la existencia de dinámicas digitales identificables y a su utilidad para discutir la responsabilidad de plataformas, autoridades y medios.

El feminicidio de Ingrid Escamilla, ocurrido en Ciudad de México en 2020, se convirtió en un referente sobre violencia mediática y digital. La filtración y difusión de imágenes del cuerpo de la víctima generó una amplia reacción social porque evidenció cómo el contenido de extrema sensibilidad puede circular rápidamente, ser replicado por usuarios y medios, y producir una segunda agresión contra la dignidad de la víctima y su familia. El caso impulsó debates sobre la llamada Ley Ingrid, orientada a sancionar la difusión indebida de imágenes de víctimas y escenas del crimen, y mostró que la revictimización no termina con el hecho letal, sino que puede prolongarse mediante plataformas y canales informativos (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, 2024).

El caso de Bianca Alejandrina Lorenzana Alvarado, conocida como Alexis, ocurrió en 2020 en Cancún, Quintana Roo. Su feminicidio provocó una movilización social intensa en redes sociales mediante publicaciones, hashtags y convocatorias que exigían justicia. Aquí la dimensión digital funcionó principalmente como espacio de denuncia y coordinación colectiva. Al mismo tiempo, el caso mostró riesgos propios de la circulación acelerada de información: rumores, exposición de datos personales y fragmentación del debate público. La movilización digital permitió sacar un hecho local a la agenda nacional, pero también evidenció la necesidad de prácticas



responsables de comunicación en contextos de dolor social (OpenDemocracy, 2020).

El caso de Lesvy Berlín Rivera Osorio, ocurrido en 2017 en la Universidad Nacional Autónoma de México, permite analizar la construcción de narrativas institucionales en redes sociales. En las primeras comunicaciones públicas se difundieron elementos de la vida personal de la víctima que fueron interpretados por amplios sectores como estigmatizantes. La reacción de familiares, colectivos feministas, periodistas y usuarias de redes cuestionó ese encuadre y exigió una investigación con perspectiva de género. El caso muestra que las plataformas también pueden convertirse en espacios de disputa simbólica frente a discursos institucionales que desplazan la atención del agresor hacia la conducta de la víctima (Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, s. f.).

El caso de Bianca Devins, ocurrido en Estados Unidos en 2019, es relevante para examinar la responsabilidad de plataformas ante la difusión de imágenes del crimen. Fotografías del cuerpo de la víctima fueron publicadas y replicadas en distintos espacios digitales, generando daño continuado a su familia. Años después, medios internacionales han documentado que esas imágenes siguen reapareciendo en línea, lo que evidencia las limitaciones de los mecanismos de eliminación cuando el contenido se descentraliza y se replica en múltiples plataformas (The Guardian, 2026). Este caso revela la necesidad de respuestas de crisis, sistemas de huella digital para contenidos violentos, canales de contacto humano y cooperación interplataforma.

El asesinato de Sarah Everard en Reino Unido en 2021 tuvo una dimensión digital distinta: no se centró en la circulación de imágenes del crimen, sino en la movilización social y la conversación pública sobre seguridad de las mujeres. Hashtags, testimonios y campañas como Reclaim These Streets mostraron cómo las plataformas pueden articular indignación, memoria y demanda política frente a la violencia de género. El caso permite comprender que la dimensión digital no solo reproduce violencia; también puede producir comunidad, presión pública y exigencia institucional (Gill, 2024).

**Tabla 2. Dimensiones digitales observadas en casos públicos**

Caso	Dimensión digital predominante	Riesgo observado	Aprendizaje jurídico-social
Ingrid Escamilla	Difusión de imágenes de la víctima y escena del crimen.	Revictimización y espectacularización del daño.	Regular filtraciones y retirar contenido sensible con rapidez.



Alexis	Movilización mediante hashtags, publicaciones y convocatorias.	Rumores y exposición de información en contexto de indignación.	Fortalecer comunicación responsable y canales de denuncia.
Lesvy Berlín	Disputa de narrativas institucionales en redes.	Estigmatización y culpabilización de la víctima.	Garantizar perspectiva de género en comunicación pública.
Bianca Devins	Publicación y réplica de imágenes del crimen.	Daño continuado y falla de moderación interplataforma.	Crear mecanismos de respuesta de crisis y huellas de contenido.
Sarah Everard	Movilización social y testimonios digitales.	Polarización y debate sobre seguridad pública.	Reconocer el potencial de las plataformas para memoria y exigibilidad.

*Nota. Elaboración propia a partir del análisis documental de casos públicos y literatura sobre moderación, activismo digital y violencia de género.*

## 5. Discusión: alcances jurídicos y líneas de acción

El análisis desarrollado permite sostener que la violencia digital asociada al feminicidio no debe comprenderse como un fenómeno externo al derecho, sino como una dimensión que desafía sus categorías tradicionales. La primera tensión se encuentra en la prueba. Muchas agresiones digitales dejan rastros documentales, pero su conservación depende de la actuación rápida de la víctima, de la plataforma y de la autoridad. Si el contenido desaparece, se altera o se replica sin control, la investigación puede perder información relevante para acreditar amenazas, antecedentes de violencia, patrones de control o exposición pública de la víctima. Por ello, la respuesta institucional debe contemplar protocolos de preservación de evidencia digital con enfoque de género.

La segunda tensión se refiere a la delimitación conceptual. Utilizar el término feminicidio digital sin precisión puede generar confusión normativa si se presenta como un delito vigente o como una relación causal automática entre internet y muerte violenta. En cambio, usado con rigor, el concepto permite identificar dinámicas digitales que inciden en el riesgo, la investigación o la revictimización. Esta precisión es indispensable para evitar tanto la



banalización del feminicidio como la subestimación de las agresiones en línea. La categoría debe servir para ampliar la mirada, no para sustituir el análisis jurídico del feminicidio ni para diluir sus elementos de género.

La tercera tensión se ubica en la responsabilidad de las plataformas. Un modelo centrado exclusivamente en retirar contenidos después de la denuncia resulta insuficiente. En situaciones de violencia de género, la diligencia debida exige prevención, respuesta y reparación. La prevención implica detectar patrones de acoso coordinado, doxing, amenazas creíbles y difusión de contenido íntimo no consentido. La respuesta exige canales accesibles, tiempos breves, explicación de decisiones y acompañamiento. La reparación requiere reducir la revictimización, preservar evidencia, evitar la recirculación y facilitar la cooperación con autoridades cuando exista riesgo para la vida o integridad de una persona.

La cuarta tensión se relaciona con la transparencia. Las plataformas suelen presentar la moderación como un proceso técnico, pero sus decisiones tienen efectos jurídicos y sociales. Cuando una amenaza permanece en línea, una imagen íntima se replica o una denuncia no recibe respuesta, el daño puede intensificarse. Cuando, por el contrario, se retira contenido de denuncia feminista bajo criterios automatizados, se afecta la libertad de expresión y la memoria colectiva. La transparencia no significa publicar datos sensibles ni exponer a víctimas; significa ofrecer información verificable sobre criterios, tiempos de respuesta, tasas de retiro, apelaciones, errores y medidas adoptadas frente a violencia basada en género (Gorwa et al., 2020; Suzor, 2019).

A partir de estas tensiones, las líneas de acción deben integrarse en un modelo de gobernanza con enfoque de derechos humanos. En el plano normativo, se requiere armonizar la regulación de violencia digital con la investigación del feminicidio, de modo que amenazas, acoso, exposición de datos personales o difusión de imágenes sean valorados como posibles antecedentes o actos de revictimización cuando el contexto lo justifique. Esta armonización no implica crear automáticamente nuevos tipos penales, sino mejorar la interpretación, la coordinación institucional y la capacidad probatoria.

En el plano tecnológico, las plataformas deben fortalecer herramientas de detección y contención sin delegar completamente la decisión a sistemas automatizados. Los mecanismos de huella digital para imágenes íntimas no consentidas o imágenes violentas, los canales de emergencia para amenazas graves, la revisión humana especializada y la interoperabilidad entre plataformas son medidas necesarias. Sin embargo, deben implementarse con salvaguardas de privacidad, transparencia y control independiente, para evitar censura arbitraria o tratamiento desigual de las denuncias.



En el plano institucional, las fiscalías, policías cibernéticas, unidades de atención a víctimas y órganos de protección deben contar con capacitación especializada. La falta de comprensión sobre violencia digital puede llevar a minimizar denuncias, responsabilizar a la víctima por su presencia en línea o exigir pruebas imposibles. La perspectiva de género exige reconocer que la tecnología puede ser utilizada como medio de control, intimidación y daño, y que la respuesta estatal debe ser oportuna, coordinada y libre de estereotipos.

En el plano social, la prevención requiere educación digital crítica. Las campañas no deben limitarse a recomendar a las mujeres que bloqueen, silencien o abandonen plataformas. Esa respuesta traslada la carga de protección a quienes sufren violencia. Es necesario promover responsabilidad de agresores, corresponsabilidad de comunidades digitales, alfabetización sobre consentimiento, rechazo a la difusión de contenido íntimo o violento, y prácticas de acompañamiento que no expongan más a las víctimas. El activismo digital y la documentación ciudadana han demostrado capacidad para visibilizar casos y exigir justicia; por ello, deben protegerse sin convertir a las víctimas o familiares en sustitutos de la obligación estatal.

**Tabla 3. Líneas integradas de prevención y respuesta**

Nivel	Medida prioritaria	Actor principal	Alcance esperado
Normativo	Armonizar violencia digital, prueba electrónica e investigación de feminicidio.	Poder legislativo y autoridades de justicia.	Mejor valoración de antecedentes, amenazas y revictimización.
Tecnológico	Canales de emergencia, revisión humana especializada y prevención de recirculación.	Plataformas tecnológicas.	Respuesta más rápida y reducción de daño.
Institucional	Protocolos de preservación de evidencia y atención con perspectiva de género.	Fiscalías, policías cibernéticas y servicios de atención.	Investigaciones oportunas y menor revictimización.



Social	Educación digital sobre consentimiento, no difusión y acompañamiento seguro.	Escuelas, sociedad civil y comunidades digitales.	Cambio cultural y corresponsabilidad.
--------	--	---	---------------------------------------

*Nota. Elaboración propia con base en enfoques de diligencia debida, gobernanza digital y prevención de violencia basada en género.*

### 3. CONCLUSIÓN

El feminicidio digital, entendido como categoría analítica, permite comprender la relación entre violencia digital y violencia feminicida sin confundir los planos conceptual y penal. En el derecho mexicano vigente, el feminicidio se encuentra tipificado por la privación de la vida de una mujer por razones de género, mientras que la violencia digital ha sido reconocida normativamente como una forma específica de agresión mediada por tecnologías. La tarea pendiente consiste en articular ambos campos cuando las agresiones en línea revelan antecedentes, patrones de control, amenazas, exposición de datos, violencia sexual digital o procesos de revictimización.

La violencia digital no constituye un hecho aislado ni meramente simbólico. Sus modalidades pueden producir daños psicológicos, sociales, económicos y físicos; además, pueden limitar la participación pública de las mujeres y reforzar dinámicas de subordinación. La revisión realizada muestra que el acoso, el doxing, las amenazas, la difusión no consentida de imágenes íntimas, el hostigamiento coordinado y la circulación de imágenes violentas pueden formar parte de un continuo de violencia basado en género. Esta afirmación no implica establecer una causalidad automática con el feminicidio, sino reconocer que dichas prácticas pueden ser indicios de riesgo, medios de control o mecanismos de daño posterior.

Las plataformas tecnológicas ocupan una posición ambivalente. Pueden facilitar la amplificación de discursos misóginos, amenazas y contenidos revictimizantes, pero también pueden servir para denunciar, documentar, movilizar apoyo y construir memoria. Esta doble condición exige superar la idea de neutralidad tecnológica. Las plataformas deben asumir obligaciones de diligencia debida, transparencia, cooperación y atención centrada en las víctimas, especialmente cuando el contenido denunciado involucra amenazas graves, violencia sexual digital, datos personales o imágenes de violencia extrema.

Los casos analizados muestran que la dimensión digital interviene de distintas maneras: como espacio de revictimización, como escenario de movilización, como lugar de disputa narrativa y como evidencia de fallas de moderación.



Ingrid Escamilla, Alexis, Lesvy Berlín, Bianca Devins y Sarah Everard permiten observar que las plataformas no son un elemento secundario de la violencia contemporánea, sino un espacio donde se define parte de su visibilidad, reproducción y respuesta social. De ahí que la prevención del feminicidio digital requiera coordinación entre derecho penal, políticas de género, gobernanza tecnológica y protección de derechos humanos.

Finalmente, la respuesta no puede depender únicamente de reformas penales ni de soluciones técnicas. La prevención exige un modelo integral que combine regulación clara, protocolos institucionales, conservación de evidencia digital, canales de denuncia eficaces, auditoría de sistemas de moderación, educación digital y transformación cultural. Mientras la violencia contra las mujeres sea normalizada, las plataformas podrán modificar sus herramientas sin alterar las condiciones sociales que producen el daño. Combatir el feminicidio digital requiere, por tanto, reconocer que los entornos digitales son espacios donde los derechos fundamentales pueden ser vulnerados, pero también defendidos mediante responsabilidad pública, transparencia y acción colectiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026a). Código Penal Federal. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026b). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Castells, M. (2012). Networks of outrage and hope: Social movements in the Internet age. Polity Press. [https://politybooks.com/bookdetail?book\\_slug=networks-of-outrage-and-hope-social-movements-in-the-internet-age--9780745676135](https://politybooks.com/bookdetail?book_slug=networks-of-outrage-and-hope-social-movements-in-the-internet-age--9780745676135)
- Cienfuegos-Martínez, Y. I., & Pacheco-Vega, R. (2024). Opinión pública en tomo a la construcción de significado del término “feminicidio” en México: Un estudio a partir de etnografía digital. *Argumentos*, 37(104), 197-219. <https://doi.org/10.24275/uamxoc-dcsh/argumentos/2024104-08>
- Citron, D. K. (2014). Hate crimes in cyberspace. Harvard University Press. <https://doi.org/10.4159/harvard.9780674735613>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). En 2022, al menos 4.050 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/comunicados/2022-al-menos-4050-mujeres-fueron-victimas-femicidio-o-feminicidio-america-latina-caribe>



- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. (2024). Ley Ingrid. <https://cedhsinaloa.org.mx/~documents/difusion/boletines-electronicos/ley-ingrid?layout=file>
- Gill, S. (2024). Finding Sarah Everard: A critical discourse analysis exploring the first two weeks of news media coverage following her disappearance and murder. *International Journal of Communication*, 18, 5062-5084. <https://ijoc.org/index.php/ijoc/article/view/21612>
- Gillespie, T. (2018). *Custodians of the Internet: Platforms, content moderation, and the hidden decisions that shape social media*. Yale University Press. <https://doi.org/10.12987/9780300235029>
- Gobierno de México. (2026). Gobierno de México firma acuerdo de colaboración voluntaria con Google, Meta y TikTok para combatir violencia digital contra las mujeres. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-firma-primer-acuerdo-de-colaboracion-voluntaria-con-google-meta-y-tiktok-para-combatir-violencia-digital-contra-mujeres>
- Gorwa, R., Binns, R., & Katzenbach, C. (2020). Algorithmic content moderation: Technical and political challenges in the automation of platform governance. *Big Data & Society*, 7(1), 1-15. <https://doi.org/10.1177/2053951719897945>
- Jane, E. A. (2017). *Misogyny online: A short (and brutish) history*. SAGE Publications. <https://doi.org/10.4135/9781473916029>
- Kelly, L. (1988). *Surviving sexual violence*. University of Minnesota Press. <https://archive.org/details/survivingsexualv0000kell>
- Lagarde, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el Jardín de Freud*, (6), 216-225. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2923333>
- Mendes, K., Ringrose, J., & Keller, J. (2019). *Digital feminist activism: Girls and women fight back against rape culture*. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/digital-feminist-activism-9780190697846>
- Noble, S. U. (2018). *Algorithms of oppression: How search engines reinforce racism*. New York University Press. <https://nyupress.org/9781479837243/algorithms-of-oppression/>
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. (s. f.). *Lesvy Berlín Osorio*. <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/lesvy-berlin-osorio>
- ONU Mujeres. (2023a). *Technology-facilitated violence against women: Report of the Expert Group Meeting*. <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2023/03/expert-group-meeting-report-technology-facilitated-violence-against-women>
- ONU Mujeres México. (2023b). *Violencia digital contra las mujeres y niñas*. [https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/Brief\\_ViolenciaDigital.pdf](https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/Brief_ViolenciaDigital.pdf)



- OpenDemocracy. (2020). Policía abre fuego sobre una protesta contra el feminicidio en Cancún. <https://www.opendemocracy.net/es/politic%C3%ADa-abre-fuego-sobre-protesta-contra-el-femicid%C3%ADdio-en-canc%C3%BAn/>
- Powell, A., Flynn, A., & Henry, N. (2020). Image-based sexual abuse: An international study of victims and perpetrators. RMIT University. [https://research-repository.rmit.edu.au/articles/report/Image\\_Based\\_Sexual\\_Abuse\\_An\\_international\\_study\\_of\\_victims\\_and\\_perpetrators/27398523](https://research-repository.rmit.edu.au/articles/report/Image_Based_Sexual_Abuse_An_international_study_of_victims_and_perpetrators/27398523)
- Salgado-Espinosa, L. A., & Salgado-Espinosa, M. L. (2022). Violencia digital contra las mujeres en México: Caracterización, efectos, experiencias y redes. *Femeris*, 7(3), 29-42. <https://doi.org/10.20318/femeris.2022.7150>
- Sánchez-Ramos, M. (2022). Ciberviolencias de género contra mujeres y niñas. *Debate Feminista*, 64, 247-252. <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.0.0.2360>
- Segato, R. L. (2016). La guerra contra las mujeres. *Traficantes de Sueños*. <https://traficantes.net/libros/la-guerra-contra-las-mujeres>
- Suzor, N. P. (2019). *Lawless: The secret rules that govern our digital lives*. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/core/books/lawless/8504E4EC8A74E539D701A04D3EE8D8DE>
- The Guardian. (2026). Her daughter was murdered seven years ago. Why are images of the crime still on social media? <https://www.theguardian.com/lifeandstyle/2026/apr/02/bianca-devins-murder-photos-social-media>
- United Nations Population Fund. (2023). What is technology-facilitated gender-based violence? <https://www.unfpa.org/resources/brochure-what-technology-facilitated-gender-based-violence>
- UNESCO. (2023). Exposing technology-facilitated gender-based violence in the era of generative AI. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387483>

**Conflicto de Intereses:** Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista. Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

**Financiación:** Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos propios.



## CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Autor: Perla Elizabeth Ventura Ramos (PEVR), Olivia Elizabeth Álvarez Montalván (OEAM)

1. Conceptualización: (PEVR), (OEAM)
2. Curación de datos: (PEVR)
3. Análisis formal: (OEAM)
4. Adquisición de fondos: (PEVR)
5. Investigación: (OEAM)
6. Metodología: (PEVR)
7. Administración del proyecto: (OEAM) (PEVR)
8. Recursos: (PEVR)
9. Software: (OEAM)
10. Supervisión: (PEVR) (OEAM)
11. Validación: (OEAM)
12. Visualización: (OEAM)
13. Redacción - borrador original: (PEVR) (OEAM)
14. Redacción - revisión y edición: (PEVR) (OEAM)